enemigo con vuestra acostumbrada firmeza, vuestro país será redimido.

Plantad el estandarte de la soberanía de los Estados y jurad sostenerlo, y marcharéis victoriosos sobre todas las dificultades, quitaréis toda oposición, y libertaréis a vuestra Constitución y a vuestras autoridades. Haréis más que todo esto; despertaréis la dormida energía de los liberales de la República y animaréis a los valientes y bizarros mexicanos en todo nuestro país, y la libertad y la Constitución se librará de la prisión en que las tiene el enemigo. Conciudadanos de Coahuila, la contienda más noble en que jamás ha entrado el hombre, es la contienda por la libertad. El mundo entero ha visto con placer la resistencia heróica que habéis hecho contra el despotismo español: un pueblo libre y simpatizador que os congratuló en aquella vez, os implora en esta época turbulenta, que de nuevo sacudáis el yugo, que de nuevo encontraréis al enemigo, que de nuevo resolváis ser libres o morir, y que emancipéis a vuestra Constitución y a vuestro gobernador. Solo tenéis que declarar que así lo queréis, solo un esfuerzo intrépido y unido tenéis que hacer y la victoria es vuestra. Solo tenéis que resolver vuestra libertad y la Diosa descansará sobre vuestros estandartes. Vuestros conciudadanos de Texas jamás os abandonarán en tan noble lucha. Los hallaréis unos firmes e invariables sostenedores de la Constitución; y los enemigos acérrimos de sus opositores. ¡Sostendrán la Constitución y las autoridades del país de su adopción, o su sangre regará y enriquecerá a este suelo! Perseverarán inviolables sus derechos según los asegura la Constitución o dejarán a Texas en un horrible desierto. Pero semejante peligro no temen conocer sus fuerzas en Texas y fuera de Texas; saben muy bien que diez mil carabinas que tienen para la defensa de sus derechos, no se han de alzar en sus pacíficas casas hasta que esos derechos no se hayan asegurado de nuevo. No hay poder suficiente en el gobierno mexicano para echarles fuera del país, y saben que cualquiera fuerza que venga contra ellos, solo vendrá a encontrar la victoriosa venganza de un pueblo que siempre ha sido valiente y siempre será libre; por nosotros nada tenemos que temer. En Texas somos invencibles, pero desearíamos que vosotros fueseis libres; os lo rogamos por la memoria de la libertad que hasta ahora habéis gozado, por la tiranía que antes habéis sacudido, por el dulce, el sagrado, el carísimo nombre de libertad: que volváis a empuñar vuestras espadas, y que obréis como los hijos de los libres, y como los libres descendientes de vuestros patrióticos antecesores. Os suplicamos no hagáis vanas las esperanzas de vuestra hermana la República del Norte, de que siempre continuaréis creciendo un pueblo libre y próspero. No entreguéis vuestros hogares, vuestros altares y vuestro país al enemigo de vuestra libertad. ¡¡Liberales de la República!! Los ojos del mundo civilizado están sobre vosotros; están indignados de ver la conducta traicionera de vuestro enemigo. Simpatizan de vuestras desgracias, y todo patriota en todas partes del mundo ofrece sus oraciones al cielo, de que aún despertéis de vuestra apatía y seréis libres. Animaos y levantad de nuevo sobre vuestro suelo la bandera de la libertad; de nuevo jurad que sostendréis con vuestra sangre y tesoro, el sistema federativo republicano. ¡Levantaos republicanos! y vuestro amado país será salvo. Jurad conquistar o morir, y la Omnipotencia de la verdad pronto decidirá en vuestro favor, como lo ha hecho antes de ahora. Vuestras luchas contra el enemigo de la libertad constitucional no tienen para que vivir cuando se destruya vuestra forma de gobierno republicano federal, deben primero morir que sucumbir a la aristocracia. Cumplid, pues, vuestros juramentos que habéis hecho al mundo y a la Nación, de sostener la Constitución del gobierno según fué adoptada, y dad esta prueba a todas las naciones de que erais justificados cuando declarasteis a la España que todos los hombres por la naturaleza eran iguales y todos debían ser libres. Abrazad fuertemente los pilares de la Constitución y solo la debéis abandonar cuando seáis sacrificados en su total ruina. Tomad por vuestra última esclamación, aún en la última hora de espirar, estas palabras: LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS!! Conciudadanos, en Texas, tenéis una obligación sagrada que cumplir; desde vuestra niñez se os ha inculcado cuán cara es la libertad y cuán odiosa la tiranía. Vuestros padres fueron los que primero plantearon en el suelo de la América el estandarte de la libertad, con su sangre, y con sus tesoros compraron y os dejaron en posesión de tan valiosa escencia. Debéis sostenerlo firmemente hasta el morir. Vuestros hermanos de los Estados Unidos del Norte, os desean muy mucho la victoria, y a la hora del peligro ocurrirán en millares en vuestro socorro; por todas partes se os dirá que vuestra causa es justa, vuestros esfuerzos plausibles, y cada madre y cada hermano ofrecerá al cielo sus oraciones para que en la hora del peligro, ninguno de sus amigos sea traidor a su patria. Tomad para el norte de Texas: la Constitución Federal, la Constitución del Estado.

Dios y libertad, San Felipe de Austin, junio 22 de 1835.—**R. M. Williamson**, presidente.—**Moceley Baker**, secretario,—Es copia.—San Felipe de Austin, junio 22 de 1835.—**Moceley Baker**.—Es copia.—**Bejar**, julio 15 de 1835.—**Ugartechea.**

LEY DE 23 DE OCTUBRE 1835.—BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCION

Art. 1.—La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni proteje otra religión, que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

2.—A todos los transeuntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

3.—El sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo, popular.

4.—El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrá reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá, además, un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.

5.—El ejercicio del poder legislativo residirá en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. La ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electos, y todo lo relativo a la organización ecencial de estas dos partes del mencionado poder, y a la órbita de sus atribuciones.

6.—El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

7.—El ejercicio del poder judicial residirá en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional; las cualidades de ellos, su número, duración, radicación, responsabilidad y modo de elección, las prefijará dicha ley.

8.—El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones detallará una ley constitucional.

9.—Para el gobierno de los Departamentos habrá gobernadores y juntas departamentales; éstas serán elegidas popularmente, del modo y en el número que establecerá la ley, y aquellos serán nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas.

10.—El poder ejecutivo de los Departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al ejecutivo supremo de la nación.

Las juntas departamentales serán el consejo del gobernador; estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos y tendrán las facultades económico- municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización, siendo en cuanto al ejercicio de las de la última clase, sujetas y responsables al congreso general de la nación.

11.—Los funcionarios de dichos dos poderes en los Departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos, naturales o vecinos de los mismos departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener el ejecutivo general y los gobernadores de los Departamentos, en el nombramiento de los empleados en ellos.

12.—El poder judicial se ejercerá en los departamentos, hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, nombrados o confirmados por la alta Corte de Justicia de la nación, con intervención del supremo poder ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la ley constitucional.

13.—Las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán unas mismas en toda la nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

14.—Una ley sistemará la Hacienda pública en todos sus ramos; establecerá el método de cuenta y razón; organizará el tribunal de revisión de cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo.

LEY CONSTITUCIONAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 1835.—ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 1.—Son mexicanos:

Primero.—Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

Segundo.—Los nacidos en país extranjero, de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, avisen que resuelven venir a fijarse en la República, y lo ejecuten dentro del año, después de haber dado el aviso.

Tercero.—Los nacidos en territorio extranjero, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

Cuarto.—Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

Quinto.—Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

Sexto.—Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.

2.—Son derechos del mexicano:

Primero.—No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente, dado por escrito y firmado; ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda, según la ley. Exceptúase el caso de delito infraganti, en el que cualquiera puede ser aprehendido y cualquiera puede aprehenderle, presentándole desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

Segundo.—No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

Tercero.—No poder ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad, exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los Departamentos; y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos nombrados el uno de ellos por él, y según las leyes, el tercero en discordia, caso de haberla. La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el supremo tribunal respectivo. El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

Cuarto.—No poderse catear su casa y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

Quinto.—No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

Sexto.No podérsele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de los segundos, la cuota que establezcan las leyes.

Séptimo.—Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea el culpable en ellos, y así en este caso, como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

3.—Son obligaciones del mexicano:

Primera.—Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

Segunda.—Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

Tercera.—Defender la patria y cooperar al sostén o restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.

4.—Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes.

5.—La cualidad de mexicano se pierde:

Primero.—Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.

Segundo.—Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

Tercero.—Por alistarse en banderas extranjeras.

Cuarto.—Por aceptar empleos de otro gobierno.

Quinto.—Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano.

Sexto.—Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso y cualquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

6.—El que pierda la cualidad de mexicano, puede obtener rehabilitación del congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

7.—Son ciudadanos de la República mexicana:

Primero.—Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1o., que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.

Segundo.—Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general, con los requisitos que establezca la ley.

8.—Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el artículo 2o., e indicados en el 4o.:

Primero.—Votar para todos los cargos de elección popular directa.

Segundo.—Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurran las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

9.—Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

Primero—Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

Segundo.—Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

Tercero.—Desempeñar los cargos concegiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad que corresponda según la ley.

10.—Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:

Primero.—Durante la minoridad.

Segundo.—Por el estado de sirviente doméstico.

Tercero.—Por causa criminal desde la fecha del mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión; de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.

Cuarto.—Por no saber leer ni escribir desde el año de 846 en adelante.

11.—Los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

Primero.—En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.

Segundo.—Por sentencia judicial que imponga pena infamante.

Tercero.—Por quiebra fraudulenta calificada.

Cuarto.—Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos.

Quinto.—Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir.

Sexto.—Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

12.—Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y, además, los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país, en los casos que puedan corresponderles.

13.—El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana, y se arregle a lo demás que prescribe la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad moviliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes. Las adquisiciones de colonizadores, se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

14.—La vecindad se gana por residencia continuada de dos años en cualquier Departamento, manifestando durante ellos a la municipalidad la resolución de fijarse, y estableciendo casa, trato o industria provechosa.

15.—La vecindad se pierde, por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato o giro, y fijándose allá con él.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DEL ESTADO MONTERREY, N. L.

DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE TEXAS, DE 2 DE MARZO DE 1836.

En la ciudad de Washington, a 2 de marzo de 1836.

Cuando un gobierno ha cesado de proteger la vida, la libertad y las propiedades del pueblo, cuyos poderes legítimos ha recibido y para cuya felicidad ha sido instituído; cuando estos poderes, le-

jos de ser una garantía para el goce de sus derechos inenajenables e imprescriptibles, se vuelven por el contrario, en manos de las autoridades en un instrumento de tiranía y de opresión; cuando la constitución federal y republicana del país que estas mismas autoridades han jurado sostener, no tienen ya una existencia vital, habiendo sido aniquilada por la violencia, y sin el consentimiento de los Estados soberanos, para dar lugar a un despotismo central y militar, a consecuencia del cual se desconocen los intereses generales, a excepción únicamente de los del ejército y los del clero, enemigos eternos de la libertad civil, a la vez que satélites e instrumentos habituales de la tiranía; cuando después que la constitución ha sido hollada, y que ni la moderación ni las representaciones por nuestra parte han podido obtener otro resultado que la prisión de los ciudadanos encargados de hacer valer nuestros derechos cerca del gobierno general, vemos invadir nuestro territorio a ejércitos mercenarios para forzarnos a aceptar el gobierno de las bayonetas; cuando, en fin, en consecuencia de tales actos de malignidad, vemos desaparecer el antiguo sistema republicano, prevalecer la monarquía y destruirse la sociedad civil en sus elementos primitivos; en una semejante crisis, la primera ley de la naturaleza, el derecho de la conservación natural nos impone el deber de defender nuestros primeros principios políticos y de tomar sobre nosotros mismos el cuidado de gobernarnos en nuestros propios negocios. Impelidos, pues, como por una obligación sagrada hacia nosotros y hacia nuestra posteridad, hemos emprendido derribar el gobierno que se nos quiere imponer, y crear otro, calculado de modo que pueda salvarnos de todo riesgo futuro, y asegurar nuestra felicidad y nuestra prosperidad venidera.

Las naciones como los individuos son responsables de sus actos ante la opinión del género humano: convencidos de esta verdad, vamos a someter al juicio del mundo imparcial una parte de nuestros asuntos y nuestras quejas; vamos a procurar justificar la marcha peligrosa pero inevitable que vamos a emprender, al romper los lazos políticos que nos unían al pueblo mexicano, y la actitud independiente que emprendemos tomar entre las naciones del globo.

El gobierno mexicano por sus leyes de colonización invitó y comprometió a la república angloamericana de Texas, a colonizar los desiertos de este país, bajo la fé de una constitución escrita, en virtud de la cual los colonos debían continuar gozando de la libertad constitucional y de las instituciones republicanas a que estaban acostumbrados en su suelo natal, los Estados Unidos de América. Esta esperanza ha sido cruelmente eludida; habiendo aprobado la nación mexicana los cambios hechos en la forma de su gobierno, por el general don Antonio López de Santa-Anna, que ha trastornado la constitución de su país, este jefe no nos ofrece otra alternativa que abandonar nuestros hogares adquiridos a tanta costa y por medio de tan crueles privaciones o de someternos a la más detestable de todas las tiranías, el despotismo militar y religioso.

Nuestra prosperidad ha sido sacrificada a la del estado de Coahuila, y nuestros intereses han sufrido constantemente bajo una legislatura tan celosa como parcial que se nos había impuesto por una mayoría hostil en una lengua extranjera, sentada a una gran distancia de nuestro país. Se había mantenido este estado de cosas, a pesar de las peticiones que habíamos transmitido a las cámaras, a fin de que se crease a Texas como un Estado distinto, y a pesar de que habíamos, conforme a las disposiciones de la constitución nacional, presentado al congreso general una constitución republicana que ha sido rechazada sin justa causa con el más insultante menosprecio.

Uno de nuestros conciudadanos ha sido detenido en una prisión por largo tiempo, a causa únicamente de que había trabajado con celo en hacer aceptar nuestra constitución, así como nuestra demanda por la creación de un gobierno separado.

Se nos ha rehusado el derecho del juicio por jurado, ese paladín de la libertad civil, esa garantía de la existencia de la libertad misma y de la propiedad del ciudadano.

Nada se ha hecho para establecer un sistema público de educación, a pesar de que existen inmensos recursos asignados por las rentas públicas, y aun cuando la política haya consagrado como un axioma que es inútil esperar de un pueblo la permanencia de la libertad civil o la capacidad de gobernarse bien a menos de que no esté ilustrada por la antorcha de la educación pública.

Se ha permitido a los comandantes militares ejercer actos arbitrarios de opresión y de tiranía sobre nuestros conciudadanos; han sido hollados los derechos más sagrados del hombre libre, y el poder militar se ha sobrepuesto al civil.

El congreso del Estado de Coahuila y Texas ha sido disuelto por la fuerza armada; nuestros representantes han sido obligados a huír para salvar la vida. Este acto de violencia nos ha despojado del derecho fundamental de todo gobierno constitucional, del derecho de representación.

El gobierno mexicano ha exigido de nosotros que le entreguemos a muchos de nuestros conciudadanos. Se han enviado destacamentos de tropas para apoderarse de los individuos designados, y conducirlos al interior para juzgarlos a despecho de las leyes, de la constitución y en menosprecio de las autoridades civiles.

Nuestro comercio se ha visto expuesto a violencias y a piraterías; los extranjeros han sido autorizados para apoderarse de nuestros buques y para llevar la propiedad de nuestros ciudadanos a puertos distantes para ser confiscados.

El derecho de adorar al Ser Supremo, según nuestra conciencia, se nos ha rehusado, mientras que el gobierno sostiene una religión dominante y nacional, cuyo culto ha tenido más bien por objeto servir a los intereses temporales de sus siervos, que a la gloria de Dios.

El gobierno ha exigido de nosotros le entreguemos las armas que son esenciales a nuestra defensa; que son la propiedad de los hombres libres, y formidables solo para los gobiernos tiránicos.

Nuestro país ha sido invadido por tierra y por mar con la intención de desolar nuestro territorio y de arrojarnos de nuestros hogares; un numeroso ejército de mercenarios se avanza para hacernos una guerra de exterminio.

Se han mandado emisarios pagados a sueldo por el gobierno, para excitar a los salvajes a asesinar a los habitantes de nuestras fronteras, expuestos sin defensa a la hacha y al tomahawk de esos bárbaros sin piedad.

Ese gobierno, mientras duraban nuestras relaciones con la república, constantemente ha sido el ludibrio, el juguete y la víctima de las revoluciones militares; amenazado sin cesar en su existencia, él se ha mostrado siempre débil, corrompido y tiránico.

Estos agravios y otros más numerosos todavía, han sido soportados por el pueblo de Texas, hasta que la tolerancia cesó de ser una virtud, fué cuando hemos tomado las armas para defender la constitución nacional. En vano hemos llamado a nuestros hermanos de México; han corrido ya muchos meses, y ninguna respuesta nos ha venido del interior; ningún socorro se nos ha enviado. Nos vemos, pues, obligados a concluir que el pueblo de México, habiéndose sometido al aniquilamiento de su libertad y a la dominación militar es incapaz de ser libre y de gobernarse a sí mismo.

La necesidad de nuestra propia conservación, es una ley que nos obliga a separarnos para siempre de él en política.

En consecuencia, nosotros los delegados del pueblo de Texas, teniendo plenos poderes, reunidos en convención solemne, manifestamos al mundo entero: que en virtud de la necesidad de nuestra situación, hemos resuelto y declaramos que nuestras relaciones políticas con la nación mexicana, están rotas para siempre, y que el pueblo de Texas se constituye desde hoy en una república libre, soberana e independiente, investida de todos los derechos y atribuciones que pertenecen a las naciones independientes; y descansando en la conciencia y en la rectitud de nuestras intenciones, remitimos sin temor y con toda seguridad el éxito de esta declaración a la decisión del Arbitro Supremo de los destinos de las naciones.—Ricardo Ellis, presidente. Municipalidad de Austin.—C. B. Thos. Barret. Brazoria.—Edwin Waller. James Collingsworth. J. S. Ryrums. A. S. A. Brigham. Texas.—Francisco Ronis. Antonio Navarro. J. B. Badget. Colorado.—W. D. Lacy. William Manifaes. González.—J. Giecher. M. Caldwell. Goliat.—William Morley. Harisburg.—Lorenzo de Zavala. Jasper. S. H. Everrett. Jackson. —Elijah Stepp. Jefferson Claibom West. Wm. B. Seates. M. Menard. A. B. Hardin. Mina.—J. W. Benton.—E. J. Gazlay.—R. M. Coleman, Matagorda.—B. Hardiman, Milam. L. C. Robertson. Geo C. Childresf, Nacogdoches.—Robert Porter, Thos. P. Rurk. Pecan Point. Rob. Hamilton.—Collin M. Kuig. Albert II. Latimore, Refugio.—James Porrer.—Sam. Houston. Davis Thomas. Edward Conzad. San Agustín. G. O. Degand. Martin Farme. S. M. Blount Sabme. James Gaines. Wm. Clarke. Shelby. Syderey. C. Peunington. Wm. C. Crawford. San Patricio.—John Turner. B. B. Goodrich. Jesse Grimes. J. G. Swisher. G. W. Barnett. The Bee N. O.

PLAN DE TEXCA, DE 30 DE MARZO DE 1836.

Art. 1o. No se reconoce en el General don Antonio López de Santa Anna derecho a ejercer el gobierno de la República en calidad de presidente de ella, mientras no se justifique de haber impedido a la representación nacional el ejercicio de sus funciones, ante jueces competentes que obren fuera de la influencia de sus armas.

Art. 2o. Se repondrán las autoridades de la federación, y de los Estados que aún no hubiesen cumplido el tiempo de sus respectivos encargos, y que hubiesen sido removidas en virtud de asonadas, o motivos apoyados en el plan de Cuernavaca.

Art. 3o. Los gobernadores y legislaturas cuyo tiempo hubiere ya expirado, sólo se repondrán pa-